

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59125

Ref. Expediente N° NC2017/0005119

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de mayo de 2017, con el N° NC2017/0005119, por ROTHWELL WATER CO.LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AVANZADO, BIOLÓGICO, EN LOTES Y SECUENCIAL QUE USA TUBOS DE ACERO, Y EL MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN DEL MISMO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2015/005124 del 21 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 809 el 31 de octubre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 578, notificado el 18 de enero de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0005119 el 30 de mayo de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005119 del 30 de mayo de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un método y proceso que difieren del estado de la técnica más cercano, US6210578 en que la conexión (S180) del módulo de conjuntos de tubos de acero (110, 120, 130, 140, 150, 160, 170, 180 y 190) forma unas aberturas en H ubicadas en lados opuestos, donde se insertan los tubos de transporte de fluido (10), quedando fijas sobre los conjuntos de tubos de acero vecinos (110, 120, 130, 140, 150, 160, 170, 180 y 190). Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en que se puede construir y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales avanzado sin limitaciones en la escala (pequeña, mediana o grande) de acuerdo a las necesidades de cada lugar, ya que al funcionar con tubos de acero modulados se hace más eficiente el funcionamiento.

Resolución N° 59125

Ref. Expediente N° NC2017/0005119

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AVANZADO, BIOLÓGICO, EN LOTES Y SECUENCIAL QUE USA TUBOS DE ACERO, Y EL MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN DEL MISMO”

Clasificación IPC: C02F 3/30 y C02F 3/12.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No. NC2017/0005119 del 30 de mayo de 2019.

Titular(es): ROTHWELL WATER CO., LTD.

Domicilio(s): 206ho, 33, Donggureung-ro 136beon-gil, Guri-si, Gyeonggi-do 11915 GYEONGGI-DO, REPÚBLICA DE COREA.

Inventor(es): Ukjae LEE.

Prioridad(es) N° 27/10/2014, KR (REPÚBLICA DE COREA), 10-2014-0145732.

Solicitud internacional N°: PCT/KR2015/005124 **Fecha:** 21 de mayo de 2015.

Vigente desde: 21 de mayo de 2015

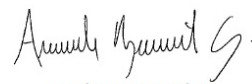
Hasta: 21 de mayo de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ROTHWELL WATER CO.LTD, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.10.31
17:01:14 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.